

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros, que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de : a) Los enterramientos de los asilos procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos. B) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

FOSA COMÚN (OSARIO)	152,70€
SEPULTURA	
Concesión por 50 años (4 cuerpos). Por los cuatro cuerpo.	3.560,00 €
COLUMBARIOS (2 unidades)	
Concesión por 50 años	509,00 €
CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESION DE LA TUMBA	152,70 €
PRORROGAS POR 25 AÑOS PARA SEPULTURAS DE 50 AÑOS	1.781,50 €
TRASLADOS	61,05 €

Todos los cadáveres o restos de vecinos empadronados en Villaviciosa de Odón, con una antigüedad de cinco años tendrán derecho a una **bonificación del 40%** del importe correspondiente a la tasa de la **sepultura de cuatro cuerpos por cincuenta años** , la **prórroga de sepultura por 25 años y columbarios (2 unidades)** (apartados b,c y e) .

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa contemplada anteriormente, no es estrictamente el de la propiedad física del terreno o espacio asignado para los enterramientos, sino el de la ocupación del mismo durante el tiempo que se señala en cada caso.

En el supuesto de que los servicios anteriormente señalados se encomienden por el Ayuntamiento a entidades particulares, las tasas anteriormente reseñadas se considerarán tarifas privadas y se incrementarán con el tipo de IVA vigente en cada momento.

Artículo 7. PRORROGAS

En las inhumaciones en tumbas de cuatro cuerpos, no se podrán realizar éstas cuando el periodo que falte para la exhumación obligatoria sea inferior al señalado en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para poder llevar a cabo la exhumación del cadáver o restos.

Dentro del plazo límite de exhumación en la modalidad de "Tumba 4 cuerpos por 50 años" y siempre con un plazo mínimo de dos meses antes de finalizar dicho plazo, los titulares de derecho o familiares del difunto soliciten a la administración del cementerio la renovación de los derechos de ocupación, podrá ser concedida una prórroga por un plazo de VEINTICINCO



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

AÑOS, previo pago de las tarifa vigente.

La concesión de tales prórrogas será siempre potestativa de la administración del cementerio y podrán ser canceladas a libre criterio de ésta, siempre que bien por motivos de interés público, fuerza mayor o necesidad de prever unidades de enterramiento disponibles para las necesidades del municipio, hagan imposibles el otorgamiento de las prórrogas.

Toda clase de sepulturas y columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.-TRASLADOS

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos, incineración y reinhumación. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con la cantidad de traslado.

Si se produjeran traslados de cadáveres y restos antes de caducar el periodo contratado, no dará derecho a devoluciones ni bonificación alguna.

Artículo 9.- CONSERVACION

Cuando las sepulturas familiares fueran desatendidas por sus titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono con el consiguiente peligro o mal aspecto, la administración del cementerio podrá proceder a la demolición previa comunicación al titular, con retirada de cuantos atributos u ornamentaciones se encuentren deteriorados, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.



Segunda. La Presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2010, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón